

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Nro. Rad. :2009037973-008 **Fecha** :30/07/2009
Trámite :376-AA AUTORIZACIÓN DE REGLAME **Hora** :05:52 PM
Remitente :140000-Delegatura para Emisore **Anexos**:NO

Destinatario: 85 - 62 - ULTRABURSATILES S.A.

Doctor(a)
LUIS ALFREDO BUITRAGO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
ULTRABURSATILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
CR 7 73-55 P 6
BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Número de radicación: 2009037973-008
Tramite: 376-AA AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTOS DE
PRODUCTOS
Actividad: 39 RESPUESTA FINAL
Anexos: NO

Respetado doctor Buitrago:

En relación con su solicitud de autorización del reglamento de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia con Compartimentos denominada "ULTRACCIÓN", la cual fuera aprobada en sesiones de Junta Directiva del 18 de febrero y 22 de abril de 2009, según se hace constar en Actas Nos. 204 y 206, me permito manifestarle que una vez fueron acreditados los requisitos de que trata el artículo 16 del Decreto 2175 de 2007, este Despacho aprueba el referido reglamento con el texto que se transcribe a continuación.

*"REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE
PERMANENCIA CON COMPARTIMENTOS DENOMINADA "ULTRACCIÓN"*

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada "ULTRACCIÓN", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a la cartera colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es Ultrabursátiles S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 585 del 15 de febrero de 1991, otorgada en la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil en la Cámara de comercio de Bogotá número 318796 y NIT.08001201843. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado,. Con permiso de funcionamiento 0102 de 21 de febrero de 1991 otorgado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Cartera colectiva

La cartera colectiva que se regula por este reglamento se denominará “ULTRACCION” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia con compartimentos que se encuentran bajo políticas de inversión que se definirán para cada uno de ellos. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 4.6 la cual rige para todos y cada uno de los compartimentos, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la cartera “ULTRACCION” que aquí se reglamenta.

Los compartimentos que se han estructurado para la cartera colectiva son:

- 1. ULTRACCION RECOMENDADO*
- 2. ULTRACCION ECOPETROL*
- 3. ULTRACCION GRUPO GEA*

Cláusula 1.3. Duración

La cartera colectiva “ULTRACCION” tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 15 de febrero de 2.041. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la sociedad administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 7ª Nro. 73-55 Piso 6 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.2. (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora

revelará a través de su sitio web www.ultrabursatiles.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.6 (redención de derechos) del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la cartera colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la cartera colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la cartera colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Parágrafo 1º: Esta independencia se predicará individualmente por cada compartimento.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.ultrabursatiles.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

Cláusula 1.8. Calificación:

La cartera colectiva ULTRACCION, no tendrá la obligación de hacerse calificar, dado que en la calificación otorgada por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no existen parámetros de medición específicamente en lo relacionado con la calificación de riesgo crédito y riesgo mercado para emisores de renta variable.

Cláusula 1.9. Mecanismos de información adicionales al reglamento

Además del presente reglamento, la sociedad administradora ha elaborado un prospecto de inversión para la cartera colectiva, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web www.ultrabursatiles.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de la cartera colectiva. Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta de manera trimestral y que constará de la siguiente información:

- Identificación del inversionista.*
- Saldo inicial y final del periodo revelado.*
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.*
- Los aportes y retiros del periodo.*
- Los rendimientos abonados durante el periodo.*
- La rentabilidad de la cartera antes y después de descontada la remuneración cobrada por la sociedad administradora.*
- Valor y/o monto de la remuneración.*

Los extractos deben remitirse por correo físico a la dirección que inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que haya autorizado expresamente su envío mediante correo electrónico.

Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información:

- A Aspectos generales.*
- B Principios generales de revelación del informe: (incluye evolución del valor de la unidad y los gastos causados).*
- C Información de desempeño*
- D Composición del portafolio*
- E Estados financieros del último cierre contable junto con sus notas.*
- F Valoración de Carteras Colectivas de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera.*

El valor de la Cartera Colectiva, así como las unidades de participación en la misma, se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera.

CLAUSULA. 1.10. MANDATO QUE EL INVERSIONISTA CONFIERE A LA SOCIEDAD

En virtud de la suscripción del presente Reglamento, el inversionista del mismo confiere a la Sociedad Administradora el mandato de invertir los aportes realizados por el mismo en los términos, límites y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Cláusula 1.11. Monto total de suscripciones

La sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de carteras colectivas que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de carteras colectivas o fondos.

Cláusula 1.12. Monto mínimo del total de participaciones.

El total de la cartera colectiva ULTRACCION deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que deberá permanecer como monto mínimo de activos; Cuando el patrimonio de la cartera colectiva se encuentre por debajo del monto se entenderá como causal de inicio del proceso de fusión o liquidatorio. No obstante dicha causal podrá ser enervada en un plazo de 2 meses, de conformidad con el numeral 5 del artículo 64 del decreto 2175 de 2007. Lo previsto en este párrafo no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

1.13 Objetivo de la Cartera Colectiva.

El objetivo de la cartera colectiva para cada uno de sus compartimentos es ofrecer al público un instrumento de inversión que involucra un riesgo ALTO y volátil al invertir parte de su portafolio en acciones, que por esencia son títulos cuya rentabilidad es variable y depende de diferentes factores tales como la situación particular de la empresa, de un sector, y de las variables económicas del país, entre otras.

Adicional a la inversión en acciones, una porción del portafolio de cada uno de los compartimentos de ULTRACCION estará conformado por inversiones de renta fija que atenuará las altas volatilidades propias de la renta variable impactando en forma moderada la rentabilidad de la cartera colectiva.

Capítulo II. Política de Inversión

La política de inversiones de ULTRACCION estará sujeta en todo a lo previsto en el presente Reglamento y en el Prospecto de Inversión que es requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva. En todo caso Ultrabursátiles S.A., como administrador de ULTRACCION procurará mantener un equilibrio entre la liquidez que considere necesaria para cada uno de los compartimentos para atender el giro normal de los reembolsos y el cumplimiento de obligaciones de ULTRACCION y los recursos destinados a efectuar las inversiones de portafolio con el fin de dar rentabilidad a los partícipes. En todo caso en la

política de inversiones para cada compartimento de ULTRACCION se considerarán los siguientes aspectos:

- 1. La Calidad del emisor.*
- 2. Las garantías del título.*
- 3. La liquidez secundaria del título.*
- 4. Los plazos de redención, en tal forma que el portafolio cuente con una mezcla adecuada de vencimientos que le permitan mantener la liquidez suficiente teniendo en cuenta que la naturaleza de ULTRACCION es abierta.*
- 5. La adecuada composición entre entidades y actividades a fin de minimizar el riesgo.*
- 6. La facilidad para la administración y cobro de los títulos adquiridos.*
- 7. La adecuada información sobre el título y el emisor.*

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

2.1.1. El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por los siguientes activos y aplicará de forma independiente para cada compartimento:

- i) Títulos valores de renta variable, inscritos en el RNVE*
- ii) Valores de renta variable emitidos en el exterior por sociedades Colombianas, correspondientes a los programas de American Depositary Receipts (ADR) y de Global Depositary Receipts (GDR)*
- iii) Valores de contenido crediticio inscritos en RNVE denominados en pesos.*
- iv) Contratos de derivados autorizados por la Superintendencia Financiera, siempre que se trate de operaciones de cobertura (cláusula 2.4) para cada compartimento.*
- v) ETFs que tengan al menos el 50% de su portafolio invertido en valores de renta variable emitidos por sociedades colombianas.*
- vi) Participaciones en otras carteras colectivas abiertas.*

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, tratándose de operaciones de adquisición de acciones en el mercado primario a través de la Bolsa de Valores de Colombia, la cartera colectiva podrá invertir por cada compartimento en acciones de sociedades colombianas, las cuales no tendrán que cumplir con un nivel mínimo de bursatilidad

Parágrafo 2: El porcentaje de inversión en estos activos y sus límites, se establecerán en cada compartimento.

Parágrafo 3: Cada compartimento establecerá su plazo promedio ponderado, el cual será afectado por la liquidez.

Parágrafo 4. Toda vez que la cartera colectiva NO tiene fines de especulación, las operaciones que se realicen en el mercado de Derivados sólo podrán tener como objetivo brindar cobertura.

2.1.2. LIMITES MINIMOS Y MAXIMOS: Las operaciones de inversión que realice la cartera colectiva, deberán efectuarse a través de la Bolsa de Valores de Colombia. De igual manera, tratándose de ADR y GDR de acciones de sociedades colombianas, deberá invertirse en dichos valores a través de una bolsa de valores del exterior. En todo caso, no se podrá

invertir más del noventa por ciento (90%) del total del activo de la cartera colectiva en acciones de un mismo emisor. De la misma manera, no se podrá invertir más del diez por ciento (10%) del total del activo de la cartera colectiva en valores de renta fija emitidos por un mismo emisor.

2.1.3. INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD. ULTRABURSATILES podrá invertir sus propios recursos en la cartera colectiva, no obstante dicha inversión en ningún caso podrá ser superior al 15% del valor del patrimonio de la cartera colectiva al momento de hacer dicha inversión.

En el evento en que por cualquier causa deba efectuarse asamblea de inversionistas de la cartera colectiva, ULTRABURSATILES no tendrá derecho de voto alguno con ocasión de su inversión de la cartera, de manera que el quórum deliberatorio excluirá las participaciones de ULTRABURSATILES. Lo anterior, como mecanismo de transparencia frente a las decisiones que deba tomar la asamblea de inversionistas

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora su propia inversión en la cartera colectiva llegare a tener una participación superior al límite antes mencionado, la sociedad administradora tendrá treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en la cual se presentó el exceso, para efectuar una redención de participaciones que la coloque por debajo del límite establecido. Lo previsto en este párrafo no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

2.2 Definición de los compartimentos

2.2.1 Distribución de la Cartera Colectiva por Compartimentos

Ultraacción estará constituido por los compartimentos que se indican a continuación. Cada uno de ellos tendrá políticas de inversión y perfil de riesgo diferentes. Ultrabursatiles podrá crear en cualquier momento nuevos compartimentos, los cuales tendrán la autorización por la Junta directiva de la sociedad administradora sujeto a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia; posteriormente se publicarán en la página web www.ultrabursatiles.com

Los compartimentos son:

2.2.1.1 ULTRACCION RECOMENDADO

2.2.1.1.1 Objetivo y política de Inversión

La estrategia de inversión va encaminada a brindar a los inversionistas la posibilidad de participar en forma colectiva en el mercado de Acciones Colombiano, donde se invertirán sus recursos en Acciones de empresas inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia – BVC. No obstante el portafolio podrá estar invertido en activos diferentes a acciones, bajo los límites y restricciones de la cláusula siguiente.

2.2.1.1.2 Límites a la inversión

El portafolio ULTRACCION recomendado estará integrado por:

	Título	Emisor		Vencimiento		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	50%	100%	0 años	10 años	BBB	AAA
	Bolsa de valores	0%	100%				
Clase inversión	Renta fija	0%	50%	0 años	10 años	BBB	AAA
	Renta variable	50%	90%				
	Contratos Derivados (entendido como porcentaje del portafolio utilizado para garantía)	0%	30%				
Moneda	Pesos colombianos	50%	100%				
	Otras divisas	0%	50%				
Emisor	Sector financiero	0%	50%	0 años	5 años	BBB	AAA
	Sector real	0%	50%	0 años	5 años	AA	AAA
	Nación	0%	50%	0 años	10 años	BBB	AAA
Clase	Acciones	50%	90%				
	CDT	0%	50%	0 años	5 años	BBB	AAA
	Participaciones en carteras colectivas	0%	50%	0 años	No aplica	AA	
	Titularizaciones	0%	20%	1 año	7 años	AA	
	ETFs	0%	50%	0 años	No aplica	No aplica	No aplica
	Papeles Cciales	0%	50%	0 años	1 año	AA	AAA
	Otros Valores de contenido Crediticio (entendiendo valor como todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público los cuales no se hayan contemplado en la presente tabla)	0%	20%	0 años	5 años	AA	

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos de la cartera colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores, o en el mercado mostrador. Cuando se realice en el mercado mostrador deberá efectuarse el posterior registro en un sistema de registro de operaciones sobre valores que cuente con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, y siempre que se controle y administre la compensación, liquidación y garantía por dicha Superintendencia.

2.2.1.1.3. LIMITES DE SOCIEDADES SUBORDINADAS: No más del 80 % de los activos de la cartera colectiva, estará invertido en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras.

2.2.1.1.4 PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE LAS INVERSIONES. *La duración del portafolio deberá estructurarse con un plazo promedio ponderado máximo de cinco años, conformando así una cartera colectiva de mediano plazo. Para determinar el plazo que debe tener una nueva inversión a realizar, se debe tener en cuenta que dicho plazo no afecte la duración máxima del portafolio.*

2.2.1.1.5 ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DE ULTRACCION RECOMENDADO

Ultrabursátiles, como Sociedad Administradora de ULTRACCION RECOMENDADO, tendrá como objetivo conformar un portafolio de inversiones en acciones, junto con una porción en renta fija para atenuar las altas volatilidades propias de inversiones en renta variable, de manera dicha volatilidad impacte en forma moderada la rentabilidad de ULTRACCION RECOMENDADO. Para conseguir el objetivo, ULTRACCION RECOMENDADO tendrá como estrategia de inversión:

- *Invertir en títulos valores de renta variable, inscritas en el RNVE.*
- *Invertir en valores de renta variable emitidos en el exterior por sociedades Colombianas, correspondientes a los programas de American Depositary Receipts (ADR) y de Global Depositary Receipts (GDR)*
- *Invertir en ETFs que tengan al menos el 50% de su portafolio invertido en valores de renta variable emitidos por sociedades colombianas*
- *Invertir en contratos de derivados autorizados por la Superintendencia Financiera; hasta en un número de contratos equivalente al valor total del portafolio; cumpliendo con las garantías y condiciones exigidas; consistente con el parágrafo 4 en su cláusula 2.1. y en los cuales el activo subyacente sean acciones.*
- *Invertir, dentro de los porcentajes autorizados en este reglamento, en títulos valores de renta fija los cuales tendrán un plazo de maduración máximo promedio ponderado de 5 años y con una calificación superior a BBB*

Para diseñar la estrategia de inversión se tendrá en cuenta:

- a. El peso de cada emisor dentro de los cálculos del índice.*
- b. Análisis de los desarrollos macroeconómicos.*
- c. Análisis fundamental y de mercado de las acciones y títulos que representa el universo de inversión, lo cual es un análisis específico de las condiciones fundamentales y de valor que ofrece cada acción. Se tendrán en cuenta aspectos operacionales y financieros de cada compañía.*
- d. Ambiente de riesgo controlado para el cumplimiento de las Políticas de Inversión de ULTRACCION RECOMENDADO.*
- e. De todas maneras al ser una cartera colectiva que invierte primordialmente en acciones, se tratará de tener un porcentaje mayor si el mercado lo requiere.*

2.2.1.1.6 PERFIL DEL INVERSIONISTA

El perfil de los inversionistas que ingresen a este compartimento será Dinámico. Este perfil, ya que en aras de obtener máximos rendimientos estos aceptan fluctuaciones diarias en el valor de su inversión, pudiendo en algún caso afectar negativamente su capital.

Por perfil dinámico se entiende aquel que tiene por objetivo obtener un crecimiento alto del capital en operaciones de corto y mediano plazo, obtener elevadas rentabilidades mediante la inversión con mayor potencial de crecimiento tolerando un nivel alto de riesgo y admitiendo pérdidas de capital.

2.2.1.1.7 PERFIL DE RIESGO

TIPO Y PERFIL DE RIESGO	RIESGO DE MERCADO	RIESGO DE CONTRAPARTE	RIESGO DE LIQUIDEZ	RIESGO DE EMISOR	RIESGO DE TASA DE CAMBIO	RIESGO LEGAL	RIESGO DE CREDITO	RIESGO DE CONCENTRACION	RIESGO OPERACIONAL
	ALTO	BAJO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO - MODERADO	MODERADO	ALTO	BAJO

2.2.1.1.8. Redención de recursos

Ultrabursátiles para dar cumplimiento a las órdenes de retiro dadas por los inversionistas de este compartimento, utilizara los recursos líquidos; sin embargo, en caso de no tener disponibles la cartera, liquidará del o de los activos que integran el portafolio, el porcentaje correspondiente a dicho valor.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse según las instrucciones señaladas por el inversionista dentro de lo establecido en la cláusula 4.5 "redención de derechos".

Parágrafo 1º. Los gastos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas.

2.2.1.2 ULTRACCION ECOPETROL

2.2.1.2.1 Objetivo y política de Inversión

ULTRACCION ECOPETROL esta destinada a inversionistas que desean en forma colectiva participar en la inversión de las Acciones Ordinarias de ECOPETROL. No obstante el portafolio podrá estar invertido en activos diferentes a dichas acciones, bajo los límites y restricciones de la cláusula siguiente.

2.2.1.2.2 Límites a la inversión

El portafolio ULTRACCION ECOPETROL estará integrado por:

	Título	Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	50%	100%	0 años	10 años	BBB	AAA
	Bolsa de valores	0%	100%				
Clase inversión	Renta fija	0%	50%	0 años	10 años	BBB	AAA
	Renta variable	50%	90%				
	Contratos Derivados (entendido como porcentaje del portafolio utilizado para garantía)	0%	30%				
Moneda	Pesos colombianos	50%	100%				
	Otras divisas	0%	50%				
Emisor	Sector financiero	0%	50%	0 años	5 años	BBB	AAA
	Sector real	0%	50%	0 años	5 años	AA	AAA
	Nación	0%	50%	0 años	10 años	BBB	AAA
Clase	Acciones	50%	90%				
	CDT	0%	50%	0 años	5 años	BBB	AAA
	Participaciones en carteras colectivas	0%	50%	0 años	1 año	AA	
	ETFs	0%	50%	0 años	No aplica	No aplica	No aplica
	Titularizaciones	0%	20%	1 año	7 años	AA	
	Papeles Cciales	0%	50%	0 años	1 año	AA	AAA
	Otros Valores de contenido Crediticio (entendiendo valor como todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público los cuales no se hayan contemplado en la presente tabla)	0%	20%	0 años	5 años	AA	

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos de la cartera colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores, o en el mercado mostrador. Cuando se realice en el mercado mostrador deberá efectuarse el posterior registro en un sistema de registro de operaciones sobre valores que cuente con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, y siempre que se controle y administre la compensación, liquidación y garantía por dicha Superintendencia.

2.2.1.2.3. LIMITES DE SOCIEDADES SUBORDINADAS:

No más del 80 % de los activos de la cartera colectiva, estará invertido en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras.

2.2.1.2.4 PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE LAS INVERSIONES.

La duración del portafolio deberá estructurarse con un plazo promedio ponderado máximo de cinco años, conformando así una cartera colectiva de mediano plazo. Para determinar el plazo que debe tener una nueva inversión a realizar, se debe tener en cuenta que dicho plazo no afecte la duración máxima del portafolio.

2.2.1.2.5 ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DE ULTRACCION ECOPETROL

Ultrabursátiles, como Sociedad Administradora de ULTRACCION ECOPETROL tendrá como objetivo conformar un portafolio de inversiones en acciones de ECOPETROL, junto con una porción en renta fija para atenuar las altas volatilidades propias de inversiones en renta variable, de manera dicha volatilidad impacte en forma moderada la rentabilidad de ULTRACCION ECOPETROL. Para conseguir el objetivo, ULTRACCION ECOPETROL tendrá como estrategia de inversión:

- *Invertir en acciones de ECOPETROL o de cualquiera de sus sociedades filiales o subsidiarias, siempre que se encuentren inscritas en el RNVE.*
- *Invertir en ETFs que tengan al menos el 50% de su portafolio invertido en valores de renta variable emitidos por ECOPETROL y/o por sus filiales y/o subsidiarias.*
- *Invertir en valores de renta variable emitidos en el exterior por ECOPETROL o por sus filiales o subsidiarias, correspondientes a los programas de American Depositary Receipts (ADR) y de Global Depositary Receipts (GDR)*
- *Invertir en contratos de derivados autorizados por la Superintendencia Financiera; hasta en un número de contratos equivalente al valor total del portafolio; cumpliendo con las garantías y condiciones exigidas; consistente con el parágrafo 4 en su cláusula 2.1, Y siempre que dicha inversión se realice con fines de cobertura de la posición descubierta del portafolio del compartimento.*
- *Invertir, dentro de los porcentajes autorizados en este reglamento, en títulos valores de renta fija los cuales tendrán un plazo de maduración máximo promedio ponderado de 5 años y con una calificación superior a BBB*

Para diseñar la estrategia de inversión se tendrá en cuenta:

- a. El peso de cada emisor dentro de los cálculos del índice.*
- b. Análisis de los desarrollos macroeconómicos.*
- c. Análisis fundamental y de mercado de las acciones y títulos que representa el universo de inversión, lo cual es un análisis específico de las condiciones fundamentales y de valor que ofrece cada acción. Se tendrán en cuenta aspectos operacionales y financieros de cada compañía.*
- d. Ambiente de riesgo controlado para el cumplimiento de las Políticas de Inversión de ULTRACCION ECOPETROL.*
- e. De todas maneras al ser una cartera colectiva que invierte primordialmente en acciones, se tratará de tener un porcentaje mayor si el mercado lo requiere.*

2.2.1.2.6 PERFIL DEL INVERSIONISTA

El perfil de los inversionistas que ingresen a este compartimento será Dinámico, ya que en harás de obtener máximos rendimientos estos aceptan fluctuaciones diarias en el valor de su inversión, pudiendo en algún caso afectar negativamente su capital

Por perfil dinámico se entiende aquel que tiene por objetivo obtener un crecimiento alto del capital en operaciones de corto y mediano plazo, obtener elevadas rentabilidades mediante la inversión con mayor potencial de crecimiento tolerando un nivel alto de riesgo y admitiendo pérdidas de capital.

2.2.1.2.7 PERFIL DE RIESGO

TIPO Y PERFIL DE RIESGO	RIESGO DE MERCADO	RIESGO DE CONTRAPARTE	RIESGO DE LIQUIDEZ	RIESGO DE EMISOR	RIESGO DE TASA DE CAMBIO	RIESGO LEGAL	RIESGO DE CREDITO	RIESGO DE CONCENTRACION	RIESGO OPERACIONAL
	ALTO	BAJO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO - MODERADO	MODERADO	ALTO	BAJO

2.2.1.2.8. Redención de recursos

Ultrabursátiles para dar cumplimiento a las órdenes de retiro dadas por los inversionistas de este compartimento, utilizará los recursos líquidos; sin embargo, en caso de no tener disponibles la cartera, liquidará del o de los activos que integran el portafolio, el porcentaje correspondiente a dicho valor.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse según las instrucciones señaladas por el inversionista dentro de lo establecido en la cláusula 4.5 “redención de derechos”.

Parágrafo 1º. Los gastos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas.

2.2.1.3 ULTRACCION GRUPO GEA

2.2.1.3.1 Objetivo y política de Inversión

Ultraacción GRUPO GEA esta destinada a inversionistas que desean en forma colectiva participar en la inversión de las Acciones Ordinarias de las empresas en las que el grupo empresarial antioqueño tenga participación. No obstante el portafolio podrá estar invertido en activos diferentes a dichas acciones, bajo los límites y restricciones de la cláusula siguiente

2.2.1.3.2 Límites a la inversión

El portafolio ULTRACCION GRUPO GEA estará integrado por:

	Título	Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	50%	100%	0 años	10 años	BBB	AAA
	Bolsa de valores	0%	100%				
Clase inversión	Renta fija	0%	50%	0 años	10 años	BBB	AAA
	Renta variable	50%	90%				
	Contratos Derivados (entendido como porcentaje del portafolio utilizado para garantía)	0%	30%				
Moneda	Pesos colombianos	50%	100%				
	Otras divisas	0%	50%				
Emisor	Sector financiero	0%	50%	0 años	5 años	BBB	AAA
	Sector real	0%	50%	0 años	5 años	AA	AAA
	Nación	0%	50%	0 años	10 años	BBB	AAA
Clase	Acciones	50%	90%				
	CDT	0%	50%	0 años	5 años	BBB	AAA
	Participaciones en carteras colectivas	0%	50%	0 años	1 año	AA	
	Titularizaciones	0%	20%	1 año	7 años	AA	
	Papeles ciales	0%	50%	0 años	1 año	AA	AAA
	Otros Valores de contenido Crediticio (entendiendo valor como todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público los cuales no se hayan contemplado en la presente tabla.	0%	20%	0 años	5 años	AA	

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos de la cartera colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores, o en el mercado mostrador. Cuando se realice en el mercado mostrador deberá efectuarse el posterior registro en un sistema de registro de operaciones sobre valores que cuente con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, y siempre que se controle y administre la compensación, liquidación y garantía por dicha Superintendencia.

2.2.1.3.3. LIMITES DE SOCIEDADES SUBORDINADAS: *No más del 80% de los activos de la cartera colectiva, estará invertido en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras.*

2.2.1.3.4 PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE LAS INVERSIONES. *La duración del portafolio deberá estructurarse con un plazo promedio ponderado máximo de cinco años, conformando así una cartera colectiva de mediano plazo. Para determinar el plazo que debe*

tener una nueva inversión a realizar, se debe tener en cuenta que dicho plazo no afecte la duración máxima del portafolio.

2.2.1.3.5 ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DE ULTRACCION GRUPO GEA

Ultrabursátiles, como Sociedad Administradora de ULTRACCION GRUPO GEA, tendrá como objetivo conformar un portafolio de inversiones en acciones, junto con una porción en renta fija para atenuar las altas volatilidades propias de inversiones en renta variable, de manera dicha volatilidad impacte en forma moderada la rentabilidad de ULTRACCION GRUPO GEA. Para conseguir el objetivo, ULTRACCION GRUPO GEA tendrá como estrategia de inversión:

- *Invertir en títulos valores de renta variable, correspondientes a empresas del GRUPO GEA (acciones emitidas por sociedades del Grupo Empresarial Antioqueño, inscritas actualmente en el RNVE o que se inscriban posteriormente).*
- *Invertir en valores de renta variable emitidos en el exterior por sociedades Colombianas del GRUPO GEA, correspondientes a los programas de American Depositary Receipts (ADR) y de Global Depositary Receipts (GDR)*
- *Invertir en contratos de derivados autorizados por la Superintendencia Financiera; hasta en un número de contratos equivalente al valor total del portafolio; cumpliendo con las garantías y condiciones exigidas; consistente con el parágrafo 4 en su cláusula 2.1, Y siempre que dicha inversión se realice con fines de cobertura de la posición descubierta del portafolio del compartimento.*
- *Invertir, dentro de los porcentajes autorizados en este reglamento, en títulos valores de renta fija los cuales tendrán un plazo de maduración máximo promedio ponderado de 5 años y con una calificación superior a BBB*

Para diseñar la estrategia de inversión se tendrá en cuenta:

- a. *El peso de cada emisor dentro de los cálculos del índice.*
- b. *Análisis de los desarrollos macroeconómicos.*
- c. *Análisis fundamental y de mercado de las acciones y títulos que representa el universo de inversión, lo cual es un análisis específico de las condiciones fundamentales y de valor que ofrece cada acción. Se tendrán en cuenta aspectos operacionales y financieros de cada compañía.*
- d. *Ambiente de riesgo controlado para el cumplimiento de las Políticas de Inversión de ULTRACCION GRUPO GEA.*
- e. *De todas maneras al ser una cartera colectiva que invierte primordialmente en acciones, se tratará de tener un porcentaje mayor si el mercado lo requiere.*

2.2.1.3.6 PERFIL DEL INVERSIONISTA

El perfil de los inversionistas que ingresen a este compartimento será Dinámico, ya que en harás de obtener máximos rendimientos estos aceptan fluctuaciones diarias en el valor de su inversión, pudiendo en algún caso afectar negativamente su capital

Por perfil dinámico se entiende aquel que tiene por objetivo obtener un crecimiento alto del capital en operaciones de corto y mediano plazo, obtener elevadas rentabilidades mediante

la inversión con mayor potencial de crecimiento tolerando un nivel alto de riesgo y admitiendo pérdidas de capital.

2.2.1.3.7 PERFIL DE RIESGO

TIPO Y PERFIL DE RIESGO	RIESGO DE MERCADO	RIESGO DE CONTRAPARTE	RIESGO DE LIQUIDEZ	RIESGO DE EMISOR	RIESGO DE TASA DE CAMBIO	RIESGO LEGAL	RIESGO DE CREDITO	RIESGO DE CONCENTRACION	RIESGO OPERACIONAL
	ALTO	BAJO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO - MODERADO	MODERADO	ALTO	BAJO

2.2.1.3.8. Redención de recursos

Ultrabursátiles para dar cumplimiento a las órdenes de retiro dadas por los inversionistas de este compartimento, utilizará los recursos líquidos; sin embargo, en caso de no tener disponibles la cartera, liquidará del o de los activos que integran el portafolio, el porcentaje correspondiente a dicho valor.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse según las instrucciones señaladas por el inversionista dentro de lo establecido en la cláusula 4.5 "redención de derechos".

Parágrafo 1º. Los gastos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas.

Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva en cada compartimento podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los títulos o valores que reciba la cartera colectiva para cada compartimento en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Igualmente, las carteras colectivas solamente podrán actuar como "originadora" en operaciones de transferencia temporal de valores. En ningún caso la suma de las operaciones Activas y pasivas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del activo total de la cartera. En dichas operaciones solo podrán recibir títulos o valores previstos en su reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que la cartera colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella, en caso de que las haya.

Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora de la cartera colectiva. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados

financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva en cada compartimento podrá realizar hasta el 30% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

Cláusula 2.3.3. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión de la respectiva cartera colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme al buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado. En todo caso esta situación excepcional se regirá por lo previsto en el decreto 2175 de 2008.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura (previamente autorizada la metodología para el cálculo de la exposición de la cartera colectiva por la Superintendencia Financiera) sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva en cada compartimento, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el 100% del la posición descubierta.

Su costo y propósito serán informados a través de la página de Internet www.ultrabursatiles.com de manera inmediata a la toma de decisión por parte del comité de inversiones, además, se publicará en los informes semestrales de rendición de cuentas.

Cláusula 2.5. Riesgo de la cartera colectiva

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

La Cartera Colectiva para cada compartimento se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.5.1.1. Sobre valores de Renta Fija: Las inversiones de la cartera colectiva ULTRACCION atenderán los criterios de alta limitación al riesgo de pérdidas. No obstante, el portafolio de inversiones esta sujeto a los siguientes factores de riesgo:

2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio: Existe el riesgo de crédito de que los emisores de los títulos de renta fija en los que tenga inversión la cartera colectiva ULTRACCION incumplan el pago de los intereses y/o capital. Dada la política de inversión en la que los títulos en los que invierte ULTRACCION son de alta calidad crediticia de calificación se considera que el riesgo de crédito de la cartera colectiva es bajo.

2.5.1.1.2. Riesgo de mercado: Definido como la contingencia de pérdida o ganancia por la variación del valor de mercado frente al registrado de la inversión, producto de cambios en las condiciones del mercado, incluidas las variaciones en las tasas de interés o en las tasas de cambio. El impacto de este riesgo se considera moderado dado el vencimiento promedio del portafolio.

2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez: Definido como la posible pérdida que se presente en el momento de liquidar un activo, dada la iliquidez del mismo o ante los retiros de los inversionistas por mantener una participación de hasta 30% del total de la cartera colectiva. El impacto de este riesgo es moderado, dado el tipo de activos en que invierte la cartera colectiva.

2.5.1.1.4. Riesgo de concentración: Se refiere a una alta exposición en un solo emisor o un grupo pequeño de emisores. El impacto de este riesgo es bajo debido al límite de inversión establecido de máximo un 10% en valores emitidos o garantizados por entidades diferentes a la Nación o el Banco de la República.

2.5.1.1.5. Riesgo de tasa de cambio: La cartera colectiva ULTRACCION presentará exposición a riesgo de tasa de cambio ya que de acuerdo a la definición de inversiones podría convertirse en objetivo de inversión American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR) de acciones de sociedades colombianas; sin embargo se implementaran políticas de cubrimiento contra tipo de cambio, el cual será monitoreado frecuentemente. El resultado de aplicar dicha metodología se publicara en nuestra pagina web..

2.5.1.1.6. Riesgo de contraparte: Definido como la contingencia de pérdida por el deterioro de la estructura financiera de alguna de las contrapartes con quien haya celebrado operaciones la cartera colectiva, lo cual derive en el incumplimiento de alguna de estas operaciones..El impacto de este riesgo es bajo dada la naturaleza calificada de las contrapartes con las que operará la cartera colectiva y los mecanismos y garantías adoptadas por la legislación que utilizará la cartera colectiva, como por ejemplo la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

2.5.1.1.7. Riesgo jurídico: Definido como la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. El impacto de este riesgo se considera bajo en razón a las características y prerrogativas de los valores inscritos en el registro Nacional de Valores y Emisores, hacia los cuales se orientará en un alto porcentaje la inversión de la cartera.

2.5.1.1.8 Riesgo Cambiario: Dada la política de inversión expresada para cada compartimento en este reglamento, este riesgo se considera alto por la porción del portafolio en títulos participativos denominados en dólares, una devaluación del peso puede implicar un incremento de la rentabilidad total. Una revaluación del peso tendría el efecto contrario, es decir, la rentabilidad total podría disminuir debido a que los activos en dólares tendrían un menor valor en pesos. La volatilidad de la tasa de cambio también afecta la volatilidad de la rentabilidad total de la cartera. Para minimizar el riesgo aquí descrito se podrán utilizar

operaciones de cobertura aprobadas previamente de acuerdo a la cláusula 2.4. de este reglamento.

2.5.1.1.9. Riesgo operativo: El riesgo operativo es entendido como el riesgo en que puede incurrir una empresa debido a fallas en los procesos, errores humanos, falta de infraestructura, y fraudes internos o externos. Ultrabursátiles como entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO, dando cumplimiento a la Circular Externa 041 de Junio 29 de 2007. Dentro de las etapas que se desarrollan en SARO, se ha hecho una identificación y caracterización de los riesgos contemplados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007, lo que permite que los controles que se implementan sean efectivos para minimizar los riesgos que podrían generarse en la administración de las carteras colectivas.

Cláusula 2.5.2. Perfil del riesgo de los activos aceptables para invertir

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva en cada compartimento es de ALTO riesgo, por cuanto la misma invierte en activos con una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas y por lo tanto vulnerable en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones, la sociedad administradora cuenta con el personal requerido para la ejecución de todas las operaciones que se realicen, personal que no es de dedicación exclusiva de esta cartera colectiva, puesto desarrolla funciones similares respecto de otros negocios de la sociedad administradora. En todo caso el personal mencionado no participa en las decisiones de inversión de todas las carteras colectivas de la sociedad administradora, y tampoco participan en la ejecución de operaciones de la cuenta propia y/o de recursos propios de la sociedad administradora.

La sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será

publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las instalaciones de Ultrabursátiles SA y en el sitio web de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente

La sociedad administradora designará un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. No obstante dicho gerente podrá desempeñarse como gerente de otras carteras colectivas, siempre que las mismas sean administradas por ULTRABURSÁTILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por cinco miembros principales y cinco miembros suplentes. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- Deberá tener algún vínculo contractual con ULTRABURSÁTILES, bien sea de naturaleza laboral, de asesoría externa o de prestación de servicios.*
- Deberá ser profesional en economía, administración, ingeniería, derecho o carreras afines*
- Deberá acreditar 5 años de experiencia en el Mercado de Capitales (mesas de dinero, tesorerías, comisionistas de bolsa y entidades afines)*
- Al menos uno de los miembros deberá ser también miembro principal o suplente de la Junta Directiva.*
- El Gerente de la cartera colectiva tendrá voz pero no voto en el Comité.*

Cláusula 3.2.3. Reuniones

*El comité de inversiones se reunirá ordinariamente al **menos una vez cada mes calendario** en la sede de la sociedad administradora por convocatoria del gerente de la cartera colectiva*

o del Gerente General; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente designado para la cartera colectiva ULTRACCION. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. Las reuniones podrán celebrarse conjunta o simultáneamente con otras reuniones del comité para otras carteras colectivas administradas por LA COMISIONISTA

El comité fijará su propio reglamento de funcionamiento en su primera reunión, incluidas las reglas sobre fijación del orden del día, presidente y secretario, quórum deliberatorio y quórum decisorio, lugar de reunión, sesiones no presenciales.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones: a) Analizar en forma periódica los emisores que actúan en el mercado público de valores con el fin de asignar los cupos de inversión. b) Realizar análisis de riesgos en forma periódica y determinar las políticas y los principales lineamientos para el control de riesgos en el manejo de la tesorería. c) Asignar cupos de operación a los agentes que intervienen en el mercado público de valores,. d) Asignar cupos de operaciones de reporto y simultaneas, activas y pasivas con las entidades del sector financiero. e) Fijar las políticas adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, de acuerdo con la política de inversión de la cartera colectiva y su perfil general de riesgo. f) Velar porque se acojan los criterios de valoración del portafolio establecidos por la Superintendencia Financiera y revisar periódicamente el funcionamiento de los mismos. g) Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva ULTRACCION será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.3.2. Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Perfil del Inversionista. El perfil del inversionista de esta cartera colectiva es de una persona natural o jurídica, con capacidad para comprender la naturaleza de una cartera colectiva, que cuenta con excedentes de recursos disponibles para invertir en activos financieros, y con apetito por el riesgo alto.

Lo anterior supone que así como los inversionistas han escogido a la cartera colectiva ULTRACCION para invertir sus recursos, la sociedad administradora ha seleccionado a los clientes a quienes quiere vincular como inversionistas de ULTRACCION. Por tal razón la cesión de los derechos de los inversionistas solo podrá realizarse con autorización previa y expresa de la sociedad administradora.

De conformidad con el artículo 29 del decreto 2175 emitido por el Ministerio de Hacienda la cartera colectiva ULTRACCION podrá tener un mínimo de diez (10) inversionistas.

Cláusula 4.2. Vinculación

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá vincularse previamente como CLIENTE de ULTRABURSATILES, aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos.

La vinculación como cliente de ULTRABURSATILES supone el diligenciamiento de formularios de conocimiento de su situación personal y financiera, entrega de soportes de sus actividades económicas, autorización para la grabación de conversaciones telefónicas sostenidas con funcionarios de la sociedad administradora, entre otros.

El aporte mínimo para el ingreso y permanencia en la Cartera Colectiva ULTRACCION en cada compartimento es de una suma equivalente a \$300.000 trescientos mil pesos moneda corriente.

Dicha medida se controlará en el momento de su apertura y debidamente se le informará al suscriptor si sus retiros exceden el límite mínimo de participación, motivo por el cual deberá realizar cancelación total de su saldo

La calidad de inversionista otorga los derechos que otorga la ley y el presente reglamento, pero también implica que se contraen las obligaciones prevista en el capítulo séptimo

A la dirección que registre el inversionista se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. El inversionista podrá autorizar el envío de correspondencia a una dirección electrónica.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la constancia se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la cartera colectiva mediante el envío por correo físico o por correo electrónico, a elección del inversionista, de un documento representativo de la participación.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.ultrabursatiles.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de comunicación escrita con los respectivos soportes bancarios, enviando el documento físico, mediante fax o correo electrónico.

En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones.

Sin embargo, de conformidad con el Artículo 28 del Decreto 2175 de 2007 “Constitución de participaciones” las participaciones en la cartera colectiva para cada compartimento se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos correspondientes (...), por tanto una vez ingresen los mencionados recursos, atendiendo a la naturaleza de la cartera colectiva, estos se invertirán y correrán la suerte del movimiento del valor de la unidad, sin perjuicio que posteriormente se identifique al inversionista. Sin embargo dichas unidades sólo se adjudicaran al inversionista que aportó los recursos correspondiente, al día hábil siguiente de que este acredite la consignación efectiva de tales recursos.

- Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte a ULTRACCION. Ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio.*
- En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la sociedad, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del*

importe del cheque, conforme a lo previsto por el Artículo 731 del Código de Comercio, cuyo valor hará parte de los activos de la cartera colectiva. La cartera colectiva se reservará el derecho de aceptar aportes en efectivo.

4.3. Horario de recepción de aportes

El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8 am a 4 pm. Los días de cierre bancario será de 8 am a 12 m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

La sociedad administradora podrá negarse a recibir aportes de los inversionistas en los siguientes casos:

- *Cuando el aporte implique la violación de una disposición legal o de este reglamento sobre límites a la participación por inversionista.*
- *Cuando el inversionista pretenda hacer el aporte en cheque y en el pasado haya pretendido hacer un aporte en cheque que no pudo ser cobrado por cualquier causa.*
- *Cuando el inversionista no haya actualizado la información que entregó al momento de su vinculación como cliente*

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de \$300.000 trescientos mil pesos y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Cláusula 4.4. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del 40% cuarenta por ciento del patrimonio de la cartera colectiva para cada compartimento. Tampoco podrá poseer mas del sesenta por ciento (60%) de los derechos de la cartera colectiva en concurso con su cónyuge o con su compañero permanente, sus parientes del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o con sociedades de las cuales sea beneficiario real de más del treinta por ciento (30%) del capital social. No obstante la sociedad administradora podrá variar estos límites con previo aviso a la Superintendencia Financiera y sin exceder el límite legal, en caso de que lo haya. Cuando estos límites sean modificados, dicha modificación deberá ser publicada en el diario fijado para el efecto y/o enviarse por correo a la dirección registrada de cada inversionista.

En todo caso la variación de los límites se realizará conforme al procedimiento establecido en las normas vigentes

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en la cual se presentó el exceso, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia

de instrucciones serán girados los recursos excedidos a nombre del titular o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

Cláusula 4.5. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la cartera colectiva ULTRACCION serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora, identificación del inversionista, monto nominal del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, nombre de la sociedad administradora, nombre de la cartera colectiva, plazo mínimo de permanencia, nombre de la oficina con su comercial asignado y la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos

Cláusula 4.6. Redención de derechos

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de 15 días, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el adherente, por lo que hasta tanto no venza esta plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. Para la redención parcial o definitiva al vencimiento del plazo inicial o de las prórrogas, el inversionista deberá informarlo así a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del período correspondiente; sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. En caso de no recibirse ninguna información por parte del cliente, los recursos deberán permanecer por 15 días adicionales. Este mecanismo se aplicará para cada período sucesivo de quince (15) días.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de derechos tendrá expresión en moneda y unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se cause dicha redención y pagado a más tardar el día siguiente. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse mediante cheque, o transferencia electrónica el día siguiente a la causación del mismo. No obstante, el inversionista podrá solicitar que dicho pago se efectúe de manera anticipada y preliminar, esto es el mismo día de su causación y con base en el valor de la unidad del día anterior. En este último caso, el monto del anticipo no podrá sobrepasar el 95% del valor total de sus derechos en la cartera colectiva. Una vez calculado

el valor de la unidad vigente para el día en que se cause la redención, el exceso o defecto del anticipo respecto del valor final a pagar será abonado o debitado de la cuenta del respectivo inversionista. Dicho retiro deberá cumplir con el saldo mínimo que el inversionista debe mantener por \$300.000 trescientos mil pesos moneda corriente. La solicitud de retiro deberá formularse en la oficina donde tiene su sede la cartera colectiva en las sucursales o agencias de la sociedad administradora o en las oficinas de los establecimientos de crédito con quien la sociedad administradora haya contratado su red de oficinas en el siguiente horario: 8:00 a. m. a 1:00 pm En el último día de cada mes el horario será de 8:00 a. m. a 12:00 a. m. Las solicitudes que se reciban por fuera de este horario se recibirán con la fecha del día hábil siguiente. La solicitud de redención de derechos de la cartera colectiva podrá hacerse en forma total o parcial. En caso de redención parcial de derechos, el monto mínimo para realizar retiros es de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000); la sociedad liquidará y pagará al inversionista el número de derechos que desee redimir en la forma aquí establecida haciéndose el registro del movimiento correspondiente.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al tercer día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación, la cual deberá realizarse a más tardar al tercer día siguiente a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos de conformidad pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

<i>Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia</i>	<i>Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad</i>
<i>1 a 14 días</i>	<i>10%</i>

Parágrafo 3°. Calculo de la Penalidad:

Para efectos de calcular la penalidad a cargo del titular de participación en la cartera colectiva, la siguiente fórmula explica la forma en que se liquida el valor a debitar:

Valor de retiro x Porcentaje de penalidad = Valor debitado por penalidad

Cláusula 4.7. Suspensión de las redenciones

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado.

De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. La Asamblea podrá tomar la decisión de suspender la redención de participaciones cuando; 1) Cuando las condiciones del mercado permitan concluir que tal suspensión es una medida para impedir la caída en el valor de las unidades en las que se compone la cartera colectiva; y 2) con el voto favorable de inversionistas que represente al menos el 30 % de las participaciones de la cartera colectiva.

De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad será para el día en el que la cartera colectiva comience a operar, será de diez mil pesos (\$10.000.00) respecto de cada compartimento.

Posteriormente la valuación de derechos o participaciones se efectuará conforme a las cláusulas siguientes, dividiendo el valor neto de ULTRACCION, por el número de derechos en circulación. El cociente que resulte será el valor de cada derecho y se divulgará diariamente, al igual que el valor de ULTRACCION y su rentabilidad, a través de la página de internet de la sociedad administradora.

En todos los casos, el valor de precierre de la cartera colectiva, calculado conforme a la normatividad vigente, dividido entre el número total de unidades al inicio del día, corresponderá al valor de la unidad vigente para el día y será aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha.

Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva

El valor de ULTRACCION será igual a la sumatoria del valor de los compartimentos, determinado diariamente y expresado en moneda legal colombiana y en unidades. El resultado de la valoración determinará los rendimientos obtenidos por cada Compartimiento y el consecuente valor de unidad vigente para el día del cálculo

El valor neto de la cartera colectiva para cada compartimento, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la cartera colectiva para cada compartimento se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto de la cartera colectiva para cada compartimento será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la cartera colectiva para cada compartimento vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la cartera colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva ULTRACCION se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Los gastos relacionados a continuación se distribuirán a prorrata entre todos sus compartimentos, excepto los gastos que se generen en particular por la operación específica de un o unos de ellos, el cual será asumido completamente por dicho compartimento:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.*
- b. La remuneración de la sociedad administradora.*
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.*
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.*
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.*
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.*
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.*
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.*
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.*
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.*

- k. *Los honorarios pagados a terceros por estudios, análisis, dictámenes o certificaciones sobre Ultraccion*
- l. *Todos los costos de información a los inversionistas*

Los gastos de la cartera colectiva, se atenderán en el orden de preferencia en el que se encuentran enumerados.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva ULTRACCION, una comisión previa y fija de 3.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

*Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$*

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

- 1. Invertir los recursos de la cartera colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;*
- 2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;*
- 3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;*
- 4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva;*
- 5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;*
- 6. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;*
- 7. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;*
- 8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;*
- 9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas;*

10. *Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.*
11. *Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva.*
12. *Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva; y*
13. *Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva.*
14. *La sociedad administradora deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 51 del Decreto 2175 de 2007.*

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. *Convocar a la asamblea de inversionistas.*
2. *Reservarse el derecho de admisión a la cartera colectiva.*
3. *Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.*
4. *Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.*
5. *Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.*

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. *Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.*
2. *Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.*
3. *Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.2. del presente reglamento.*
4. *Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.*
5. *Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.*

6. *Las demás establecidas por las normas vigentes.*
7. *Asistir a las asambleas de inversionistas o a cualquier otra reunión que convoque la sociedad administradora*
8. *Leer cuidadosamente los documentos que le remita la sociedad administradora, tales como la constancia de entrega de aportes, el extracto de las inversiones y la rendición semestral de cuentas.*
9. *Leer y estudiar el reglamento de la cartera colectiva.*
10. *Conocer las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de las carteras colectivas*

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. *Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva;*
2. *Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;*
3. *Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la cartera colectiva, para lo cual deberá tener en cuenta el pacto de permanencia establecido en el presente reglamento;*
4. *Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;*
5. *Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. del presente reglamento*

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de la cartera colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal de la cartera colectiva, inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante

convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del diario LA REPUBLICA y en el sitio web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el 51% de las participaciones de la respectiva cartera. (Excepto para la decisión de suspender la redención de participaciones, prevista en este reglamento)

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- 1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva;*
- 2. Disponer que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;*
- 3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva; y*
- 4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.7. del presente reglamento.*
- 5. Decretar la liquidación de la cartera y cuando sea del caso, designar el liquidador.*
- 6. Suspender las redenciones y aprobar la liquidación de la cartera colectiva*

Cláusula 8.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad,

en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.ultrabursatiles.com una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la cartera colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la cartera colectiva, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

La decisión de adelantar la consulta universal, así como los resultados de la misma serán informados a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo IX. Revelación de información

La sociedad administradora de la cartera colectiva ULTRACCION pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva expresado en pesos y unidades, y contendrá la siguiente información:

- Identificación del inversionista.*
- Saldo inicial y final del periodo revelado.*
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.*
- Los aportes y retiros del periodo.*
- Los rendimientos abonados durante el periodo.*
- La rentabilidad de la cartera antes y después de descontada la remuneración cobrada por la sociedad administradora.*
- Valor y/o monto de la remuneración.*

El extracto se remitirá trimestral por correo físico a la dirección que inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio de envío, tales como entrega personal en las oficinas de la Sociedad Administradora o envío por correo electrónico.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o enviado por correo electrónico según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe semestral de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la información mencionada en el artículo 1.8.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte. Se remitirá por correo físico a la dirección que inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio de envío, tales como entrega personal en las oficinas de la Sociedad Administradora o envío por correo electrónico.

Cláusula 9.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web la ficha técnica de la cartera colectiva para cada compartimento, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

La sociedad dará a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas el prospecto de inversión, el cual será utilizado para la comercialización de la cartera colectiva, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo, la aceptación y entendimiento de la información revelada.

El prospecto deberá contener la información general de la cartera colectiva, la política de inversión de la cartera colectiva; información económica de la presente cartera colectiva especificando la forma, valor y calculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, además, se debe especificar los demás gastos que afectan la rentabilidad de la cartera. El prospecto deberá contener la información operativa, los contratos vigentes de uso de red bancaria y oficinas que se hayan suscrito. De igual manera se deberá contener los reportes generados, así como los mecanismos de información descritos en la cláusula IX y todo lo prescrito por el artículo 44 del decreto 2175 de 2007

Cláusula 9.5. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- 1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva, debidamente actualizados.*
- 2. Rentabilidad después de comisión.*
- 3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.*
- 4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.*
- 5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.*
- 6. Informe de calificación de la cartera colectiva*
- 7. Informe de rendición de cuentas, estados financieros y sus notas.*

Capítulo X Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de la cartera colectiva:

- 1. El vencimiento del término de duración;*
- 2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar la cartera colectiva;*
- 3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar la cartera colectiva;*
- 4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;*
- 5. Cuando el patrimonio de la cartera colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos señalado en la cláusula 1.10. del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la cartera colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.*
- 6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la cartera colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;*
- 7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;*
- 8. Las demás establecidas en las normas vigentes.*

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá ponerla en conocimiento a través de su pagina web a más tardar al siguiente día hábil siguiente de la ocurrencia de la causal..

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación de la cartera colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la cartera colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;*
- 2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;*
- 3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;*
- 4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.*
- 5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.*
- 6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva, en un plazo de seis (6) meses..*
- 7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;*
- 8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.*
- 9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la cartera colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;*
- 10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:*
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;*
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y*

c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

- 11. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.*

Capítulo XI. Modificaciones al reglamento

Cláusula 11.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la cartera colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula”.

La sociedad Comisionista de bolsa ULTRABURSATILES deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la fecha de inicio de operaciones de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia con Compartimentos denominada “ULTRACCIÓN”, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, así como el NIT y el nombre del gerente principal y gerente suplente de la misma debidamente designados por la Junta Directiva de la sociedad administradora.

A efectos de reportar la información financiera se asignan los siguientes códigos:

Para la Cartera colectiva abierta con pacto de permanencia con compartimentos denominada Ultracción 085-062-391, para los

compartimentos Ultracción Recomendado: 085-062-392, Ultracción
ECOPETROL: 085-062-393 y Ultracción Grupo GEA: 085-062-394.

Contra el presente acto procede recurso de reposición ante el
Superintendente Delegado para Emisores, Portafolios de Inversión y otros
Agentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su
notificación.

Cordialmente,



JEANNETTE FORIGUA ROJAS
DELEGATURA PARA EMISORES, PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN Y
OTROS AGENTES